1969, entre la Provincia de Catamarca y la Secretaría de Estado de Vivienda de la Nación, para la ejecución de un Plan de Erradicación de Villas Precarias y Plan de Acción Social correspondiente, dentro del régimen de la Ley Nacional Nº 17.561, celebrado por las mismas partes con fecha 25 de Marzo de 1971, copia del cual se agrega y pasa a formar parte integrante de la presente Ley.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archivese.

BRIZUELA Leopoldo Ramón Ceballos

## ACUERDO MODIFICATORIO

## VISTO:

El Convenio celebrado el día 12 de ciembre de 1969 entre la Secretaría de Estado de Vivienda, la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real por una parte y el Gobierno de la Provincia de Catamarca y la Dirección Provincial de la Vivienda, por otra, para la financiación del Plan de Erradicación de Villas Inestables con cargo al fondo creado por la Ley Nº 14.499 y en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 17.561, y su Decreto Reglamentario Nº 901/68, y

## CONSIDERANDO:

Que el desarrollo del Plan de Erradicación hasta la fecha, ha permitido acumular valiosas experiencias, y extraer conclusiones acerca de las ventajas é inconvenientes derivados de las modalidades operativas adoptadas;

Que de las referidas experiencias y conclusiones surge la conveniencia de dotar a los órganos cutores de una mayor libertad de acción en relación a los programas que integran el Plan de Erradicación;

Que es conveniente agilizar las tramitaciones a el pago de los certificados de obra;

Que la adopción de otro procedimiento permitirá acelerar la ejecución de los programas, aumentando consiguientemente el ritmo de las inversiones, con resultados saludables para los propios destinatarios, para la industria de la construcción y para la economía general de la Provincia;

Por ello:

Entre la Secretaría de Estado de Vivienda representada en este acto por su titular Arq. D. Federico A. Ugarte y la Provincia de Catamarca representada por su Gobernador Gral, de Brigada (R.E.) D. Guillermo Ramón Brizuela, se celebra el presente Acuerdo Modificatório al Convenio del 12 de diciembre de 1969, sujeto a las cláusulas que a continuación se enuncian:

LEY Nº 2390

ACUERDO MODIFICATORIO CON SECRETARIA DE ESTADO DE VIVIENDA DE LA NACION

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de abril de 1971.

Expte.: D-1453-1971.

Visto la facultad conferida por el punto 4-1, del Artículo 1º del Decreto Nacional Nº 2091 de fecha 2 de Mayo de 1969.

El Gobernador de la Provincia de Catamarca Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Art. 1°-Ratificase el Acuerdo Modificatorio del convenio suscrito con fecha 12 de diciembre de

- Art. 1°— Modificase el Convenio celebrado el 12 de diciembre de 1969 entre las partes intervinientes en cuanto estipula la obligatoriedad de aprobar cada certificado de obra, mediante el dictado de los correspondientes Decretos.
- Art. 2°— La Provincia de Catamarca autorizará a la Dirección Provincial de la Vivienda mediante un solo Decreto a emitir los certificados de obra correspondientes, de los programas que se ejecutan por la Ley N° 17.561.
- Art. 3º— El Convenio del 12 de diciembre de 1968 queda firme y ratificado en todo cuanto no haya sido expresamente modificado por el presente Acuerdo Modificatorio, que pasará a formar parte integrante de aquel.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 25 días del mes de marzo de 1971.

Fão.) Secretario de Estado de Vivienda, Arq. Federico A. Ugarte — Señor Gobernador de la Provincia de Catamarca, General de Brigada (R.E.) D. Guillermo Ramón Brizuela.